



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 911

"LEY MUNICIPAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 014/25 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS FERIA VIRGEN DE CANDELARIA"

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
CONCEJAL FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1; establece: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232; define: *"La Administración, Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 34; señala: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias..."*.

Que, la Ley N° 1178; Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 28; establece: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo..."*.

Que, el artículo 4 inciso g) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo señala que *"...las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario..."*.

Que, la Ley N° 2341; Ley de Procedimiento Administrativo, en parte del artículo 46, en su parágrafo I; señala: *"El procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus etapas y se tramitará de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley"*.

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 4, parágrafo I; establece: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo"*.

Que, la Ley N° 482, en su artículo 13, señala que: *"La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones (...)"*.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: "Artículo 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas (...)".

Que, la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de fecha 28 de agosto de 2015, en su artículo 1, refiere: "*La presente Ley tiene por objeto regular el uso temporal de espacios de dominio público municipal por parte de asentamientos (de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto) legalmente constituidos y establecer el pago de patentes directo al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", en su artículo 1, parágrafo I; señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos*".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", en su artículo 8, inciso h); refiere: "*APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinara según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio*".

Que el Decreto Municipal N° 159/2022 Modificación del Decreto Municipal del Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", en su artículo primero; señala: "*El presente Decreto Municipal tiene por objeto modificar el artículo 5, artículo 8 (Verificación y procedimiento), en sus incisos a), b), c), e), Artículo 10 (Verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c), e), d), ...*".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 18; establece: "*El Pleno es la máxima autoridad jerárquica de decisión del Órgano Legislativo Municipal y de representación plural de la ciudadanía*".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 48, inciso c); establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico: "*Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal la regulación del uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal y proponer proyectos de Ley y/o Resoluciones Municipales en el área de esta competencia cuando corresponda*".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 86, refiere: "*La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente*".

CONSIDERANDO

Que, cursa Nota con sello de recepción por ventanilla única de fecha de 23 de junio de 2023, suscrito por el directorio de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA" bajo referencia "SOLICITUD DE ASENTAMIENTO COLECTIVO DE PUESTOS DE VENTA".

Que, cursa copia legalizada por Notario de Fe Publica del Acta de Apertura del Libro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA" de fecha 3 de julio de 2018".

Que, cursa copia legalizada por Notario de Fe Publica del Acta de Fundación correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA" de fecha 3 de julio de 2018.

Que, cursa copia legalizada por Notario de Fe Publica del Acta Elección correspondiente a ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA" de fecha 3 de junio de 2022".

Que, cursa copia legalizada por Notario de Fe Publica del Acta Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA" de fecha 4 de julio de 2022".

Que, cursa croquis de asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA".

Que, cursa nota de Autorización de la Junta de Vecinos de la Urbanización Villa Candelaria, Distrito Municipal N° 3 a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA" de fecha 5 de agosto de 2023.

Que, cursa nota de Autorización de los vecinos de las calles donde se realiza el asentamiento, que Autorizan el asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA".

Que, cursa lista de Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA".

Que, cursa fotocopias de las cédulas de identidad de los afiliados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA".

Que, cursa el Acta de Compromiso por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA".

Que, cursa NOTIFICACIÓN CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/033/2023 de fecha 11 de octubre de 2023 emitido por Lizbeth M. Torrez Landaeta TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS dependiente Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA.

Que, cursa Nota con fecha de recepción 18 de octubre de 2023 emitido por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA" bajo referencia: "SUBSANACIÓN DE LA OBSERVACIÓN NOTIFICACIÓN CITE:GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/033/ 2023".

Que, cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/180/2024 de fecha 15 de abril de 2024 emitido por Lizbeth Malory Torrez Landaeta TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, quien señala en CONCLUSIONES: "(...), se tiene a bien concluir que los mismos CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS EMANADOS EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, cursa Informe SMMU/DRMU/URT/113/2024 de fecha 22 de abril de 2024 emitido por Edgar Colque Prado TÉCNICO ADMINISTRATIVO de la Unidad de Regulación de Transporte de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana dependiente de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del GAMEA, quien señala en su punto IV. CONCLUSIÓN: "(...) NO OBSTACULIZA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NI PEATONES YA QUE SON VÍAS DE SEGUNDO ORDEN Y TERCER ORDEN Y DE BAJO TRÁFICO VEHICULAR".

Que, cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/393/2024 de fecha 03 de junio de 2024 emitido por Lizbeth Malory. Torrez Landaeta TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA. Quien señala en su punto IV. CONCLUSIONES: "(...) que, al momento de la inspección, se encontraban activos por parte de la asociación según plano de asentamiento y listas presentadas. Además, es pertinente referir que la asociación no se encuentra en sobreposición con ninguna asociación (...)".

Que, cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MESCH/105/2024 de fecha 17 de junio de 2024 emitido por la Abg. María E. Salinas Chubi ASISTENTE LEGAL de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA.

Que, cursa NOTIFICACIÓN CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/061/2024 de fecha 05 de julio de 2024 emitido por Lizbeth M. Torrez Landaeta TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA.

Que, cursa Nota con fecha de recepción de Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana 10 de julio de 2024 emitido por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA" bajo referencia: "SUBSANACIÓN A NOTIFICACIÓN", en la cual presentan lo siguiente: Nota de Aclaración a Solicitud de asentamiento. Autorización los vecinos y propietarios donde se encuentra asentada la Asociación, Croquis y Acta de Compromiso.

Que, cursa Informe SMMU/DRMU/URT/184/2024 de fecha 30 de julio de 2024 emitido por Edgar Colque Prado TÉCNICO ADMINISTRATIVO de la Unidad de Regulación del Transporte de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana dependiente de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del GAMEA.

Que, cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/JECR/0608/2024 de fecha 20 de agosto del 2024 emitida por Jhosseline Edith Conde Rondo TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA.

Que, cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/MMG/150/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 emitido por la Abg. Margoth L. Morales Garabito de la Dirección de Ferias y Mercados, quien señala en su punto VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: "(...) asimismo considerando el cumplimiento de la Ley Municipal N° 291/2015 Art. 9, y en aplicación del Decreto Municipal N° 046/2015 Art. 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos) y Art. 8(Verificación y procedimiento), modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, se recomienda la **PROCEDENCIA** de la autorización del asentamiento colectivo".

Que, cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/113/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 emitido por la Abg. Claudia Villarpando Torrico ASESORA LEGAL de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del G.A.M.E.A, quien señala en su



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

punto 4. CONCLUSIONES: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORITAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA", además de los informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, toda vez que los informes emitidos por las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto mencionan que el asentamiento no impide el paso peatonal y/o vehicular, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución y siendo que NO EXISTE ÓBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente trámite, la suscrita, considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORITAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA" cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa Municipal respecto a solicitud de asentamiento colectivo provisional".

Que, cursa RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 030/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 suscrito por Wilmer Quisbert Laura JEFE DE UNIDAD DE FERIAS a. i., Abg. Katherine Sánchez Pinto DIRECTORA DE FERIAS Y MERCADOS, Abg. Claudia Villarpando Torrico ASESORA LEGAL de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, My. DIGP Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA.

Que, cursa NOTIFICACIÓN emitido por la SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto a los (27) días del mes de septiembre de Dos mil veinticuatro años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 030/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, que en su parte resolutive establece "REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE"; conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 inc. e), del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 parágrafo III de La Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORITAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA".

Que, cursa copia legalizada de Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMCY/INF-008/2024 de fecha 26 de febrero de 2024 emitido por el Abg. Johnny Macario Chambi Yupanqui Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, quien señala en CONCLUSIONES: " En mérito al antecedente citado, normativa legal y su análisis desarrollado, se concluye que de la consulta efectuada se evidencia que no se señala expresamente ninguna disposición derogatoria o abrogatoria a la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS)., Así mismo, en el caso concreto de la consulta efectuada de la aplicabilidad del Decreto Municipal N° 046/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES y el Decreto Municipal N° 159 MODIFICADO POR EL DECRETO MUNICIPAL N° 046/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 " USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y de la revisión estricta de las normativas citadas establecidas dentro del Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto las mismas se encuentran en plena vigencia. Por lo tanto , se concluye y se considera que la entrada en vigencia dela Ley Municipal N°827 de fecha 19 de diciembre de 20232023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

MINORISTAS), no afecta en la prosecución de los trámites administrativos que iniciaron y que concurren en su continuidad hasta su conclusión, en lo concerniente específicamente a lo establecido en la Ley Municipal N°827 que en su artículo segundo señala las modificaciones de la Ley Municipal N° 291 en la cual hacemos énfasis al Artículo 1 parágrafo II numeral 1 (nuevos asentamientos) de la mencionada Ley Municipal y lo descrito en el Decreto Municipal N° 046/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES y el Decreto Municipal N°159 MODIFICADO POR EL DECRETO MUNICIPAL N° 046/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291" USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES".

Que, cursa nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/16/2025 de fecha 26 de marzo de 2025 emitido por la Abg. Ximena Choque Mollinedo Responsable del Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, que refiere: Devolución trámite de autorización de asentamiento colectivo para su prosecución.

Que, cursa Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/BHL/INF-005/2025 de fecha 9 de abril de 2025, emitido por la Abg. Brígida Huanaco Laura Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, señala en **ANÁLISIS**. Conforme se tiene antecedentes en el presente trámite, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados mismos que concuerdan con el Artículo 4 de la Ley 2341 Procedimiento Administrativo se consideran los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa, en consecuencia toda autoridad administrativa debe actuar en sujeción a la constitución, la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.; el Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas., y otras normativas vigentes; es así como establece en el citado artículo los principios Generales de la Actividad Administrativa, como fuente de orientación y dirección a los que se deben regirse cada acto administrativo; Por consiguiente, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 27 de septiembre de 2024 emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 030/2024**, en la cual se evidencia que el mismo fue generado invocando a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015 (del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes) y Decreto Municipal N° 46/15 de fecha 30 de noviembre del 2015 " Reglamento a la Ley Municipal N° 291", el cual se modificó por el Decreto Municipal N° 159 de fecha 7 de abril de 2022; Asimismo señalar que la Ley Municipal N° 291 fue modificado por la Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023. Asimismo el Decreto Municipal N° 46/15 modificado Decreto Municipal N° 159/2022, fueron abrogados por el Decreto Municipal N° 192 " Reglamento de la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la ley municipal N° 291 del uso provisional de espacios de dominio público y pago de patentes (comerciantes minoristas)" de fecha 29 de abril de 2024, de este último decreto municipal previene los tramites emitidos con anterioridad a su vigencia incorpora en su Disposición Transitoria Cuarta.- dispone "En la vía del saneamiento procesal, los tramites que hubieran sido iniciados



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

durante la vigencia del Decreto Municipal N° 46/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa". En esa línea, el Tribunal Constitucional plurinacional emite la Declaración Constitucional Plurinacional "DCP 0072/2014 de fecha 13 de noviembre, en la que establece, que en conformidad al principio fundamental de irretroactividad de la ley, consagrado por la Norma Suprema, la vigencia y aplicación de las leyes en el tiempo sólo opera hacia el futuro; es decir, las leyes sólo rigen para lo venidero, lo que significa que son de aplicación obligatoria a partir de su publicación o de la fecha prevista por la propia Ley (Vacatio Legis); sin embargo, se debe señalar que el principio de la irretroactividad tiene dos excepciones: 1) **La aplicación retroactiva de las leyes**, en casos específicamente definidos en el art 123 de la CPE, que consagra el principio de la irretroactividad, previendo expresamente la excepción a la regla determinando la aplicación retroactiva de la Ley al establecer: "La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución". 2) **La Ultraactividad de las leyes**, este principio establece que las normas prevalezcan en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria, y básicamente se manifiesta en dos casos: i) Cuando un acto acontece en un momento determinado del tiempo, éste se somete a las normas vigentes en esa oportunidad, pero cuando se promulga una nueva norma que rige la misma se aplica la norma anterior hasta concluir con el procedimiento establecido, pese a que coexiste otra norma (nueva) en el mismo tiempo; y, ii) Cuando se promulgan disposiciones menos favorables a las vigentes, referente a actos que se han suscitado en vigencia de la anterior disposición, se aplican las primeras en base al principio de favorabilidad, (...), cuando se trata de una ley más benigna, relativa a un precepto de naturaleza sustantiva, contenido en esas leyes, es aplicable el principio de retroactividad o, en su caso, de ultraactividad, según cuál sea la más benigna para el caso planteado" (...)", en ese contexto, se puede advertir que la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "FERIA VIRGEN DE CANDELARIA"**. presento su solicitud de trámite de asentamiento misma que fue recepcionado por ventanilla única del Gobierno Autónomo Municipal en fecha 23 de junio de 2023, dando así el inicio del trámite administrativo en el marco al Decreto Municipal N° 46/15 de fecha 30 de noviembre del 2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291", el cual se modificó por el Decreto Municipal N° 159 de fecha 7 de abril de 2022 vigentes en ese entonces, en ese entendido en aplicación al Principio de Ultraactividad, el trámite debe continuar con la norma que se encontraba vigente al momento del inicio del trámite administrativo, y en aplicación al Decreto Municipal N° 192 "Reglamento a la ley N° 827/2023 que modifico a la ley municipal N° 291 del uso provisional de espacios de dominio público y pago de patentes (comerciantes minoristas)" de fecha 29 de abril de 2024 ; señala en su **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-** "En la vía del saneamiento procesal, los tramites que hubieran sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 46/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa". **CONCLUSIÓN:** Conforme los Informes impartidos por las unidades correspondientes y antecedentes del presente, se evidencia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 27 de septiembre de 2024 emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 030/2024**, en aplicación a las atribuciones descritas en el artículo 28 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo descrito en el artículo 20 del

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 inciso e), el mismo que **RESUELVE** en su **ARTÍCULO PRIMERO**. – Conforme a requisitos establecidos por el artículo 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos y artículo 8 (Verificación y Procedimiento) del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 Reglamento a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015, modificado por Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024, en su disposición transitoria CUARTA, cumplida con la compulsu de documentos requeridos, se **AUTORIZA** el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “FERIA VIRGEN DE CANDELARIA”**, misma que se encuentra asentada en la Avenida 6 de Junio (desde final Avenida Pacohuaya hasta Avenida Julio Cesar Valdez), Avenida Pacohuaya (desde la Avenida 6 de Junio hasta la Esq. de la Avenida Litoral), Calle Tuiloni y Calle Milluraya de la Urbanización Villa Candelaria del Distrito Municipal N° 3, los días MARTES y VIERNES de cada semana en horarios de 07:00 a.m. a 17:30 p.m.; conformada por 8 FILAS siendo estas: Fila “A” con 131 puestos de venta, Fila “B” con 125 Puestos de Venta, Fila “C” con 43 Puestos de Venta, Fila “D” con 40 Puestos de Venta, Fila “E” con 16 Puestos de Venta, Fila “F” con 15 Puestos de Venta, Fila “G” con 14 Puestos de Venta y Fila “H” con 14 Puestos de Venta, con un total de 398 Puestos de Venta; las cuales cuentan con dos dimensiones las FILAS A, B, E, F, G, H con dimensión de 2.00 mts. (Ancho). X 2.00 mts. de (Largo) y las FILAS C y D con dimensión de 2.00 mts. (Ancho) x 1.80 mts., de (Largo), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución.

Que, el Informe con CITE: CMEA/CODE/MAMC/COOR/N°030/2025, emitido por el Asesor de la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, el cual en la parte conclusiva establece: “Por lo expuesto y habiendo el Órgano Ejecutivo remitido al Concejo Municipal la H.R. 1547/025, y revisados los documentos administrativos (Informes), el suscrito asesor concluye que la solicitud de Homologación de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 014/25, de fecha 11 de abril de 2025, es viable legal y técnicamente, toda vez que la misma encuadra plenamente a la normativa administrativa municipal del G.A.M.E.A.”.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas y vigentes.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N°911

“LEY MUNICIPAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 014/25 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS FERIA VIRGEN DE CANDELARIA”

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

ARTÍCULO 1 (OBJETO).– Homologar la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 014/25 de fecha 11 de abril de 2025, que resuelve Homologar en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 030/2024 fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “FERIA VIRGEN DE CANDELARIA” misma que se encuentra asentada en la Avenida 6 de Junio (desde final Avenida Pacohuaya hasta Avenida Julio Cesar Valdez), Avenida Pacohuaya (desde la Avenida 6 de Junio hasta la Esq. de la Avenida Litoral), Calle Tuiloni y Calle Milluraya de la Urbanización Villa Candelaria del Distrito Municipal N° 3, los días MARTES y VIERNES de cada semana en horarios de 07:00 a.m. a 17:30 p.m.; conformada por 8 FILAS siendo estas: Fila “A” con 131 puestos de venta, Fila “B” con 120 Puestos de Venta, Fila “C” con 43 Puestos de Venta, Fila “D” con 40 Puestos de Venta, Fila “E” con 16 Puestos de Venta, Fila “F” con 15 Puestos de Venta, Fila “G” con 14 Puestos de Venta y Fila “H” con 14 Puestos de Venta, con un total de 398 Puestos de Venta; las cuales cuentan con dos dimensiones las FILAS A, B, E, F, G, H con dimensión de 2.00 mts. (Ancho). X 2.00 mts. de (Largo) y las FILAS C y D con dimensión de 2.00 mts. (Ancho) x 1.80 mts., de (Largo), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 2 (DEBERES Y PROHIBICIONES).– La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “FERIA VIRGEN DE CANDELARIA” deberá respetar el plano de asentamiento, los pasos peatonales y la dimensión de los puestos; las labores de cuidado y de limpieza en el lugar de asentamiento, manteniendo buenas relaciones con los vecinos, quedando prohibido la venta, alquiler, anticrético o hipoteca de los espacios municipales conforme al acta de compromiso.

ARTICULO 3 (REUBICACIÓN).– Este asentamiento será susceptible de reubicación temporal, cuando lo disponga la instancia técnica y/o jurídica del G.A.M.E.A., en caso de presentarse trabajos de mejoramiento u otros en beneficio de la zona.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).– Queda encargado del estricto y fiel cumplimiento de la presente Ley el Órgano Ejecutivo Municipal.

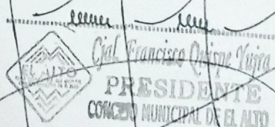
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea en el plazo establecido.

Es dada en instalaciones del Centro de Recursos Pedagógicos CRP (Bartolina Sisa) Urb. Barrio Madrid – Av. España, Distrito 3 de la ciudad de El Alto a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



IRIS ALEJANDRA LORES QUIROGA
Secretaria Municipal de El Alto



“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 911

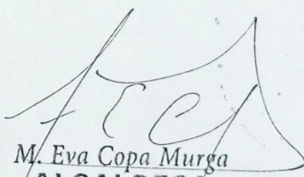
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 911 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO